

En sesión de la fecha y por **Unanimidad, 31 votos en 31,** la Junta Departamental dictó el **DECRETO Nº2363**

VISTO: El Oficio N° 3/2016 remitido por el Ejecutivo Departamental, referido al Presupuesto Quinquenal para la Intendencia Departamental de Durazno, período 2016-2020.

CONSIDERANDO: I – Que el Ejecutivo Departamental ha remitido el referido proyecto para su consideración por este Cuerpo, dentro de los plazos previstos en el Art. 275 numeral 3 de la Constitución de la República, aplicado por remisión del Art. 214 de la referida Carta Magna.

CONSIDERANDO: II – Que se encuentran vigentes los plazos previstos en el Art. 224 de la Constitución de la República, para la aprobación del Proyecto por parte de este Órgano Legislativo Departamental.

CONSIDERANDO: III – Que conforme a lo dispuesto en el Art. 225 inciso segundo de la Constitución de la República, la Junta Departamental deberá recabar los informes correspondientes del Tribunal de Cuentas de la República, previamente a la sanción del mismo.

ATENTO: A lo anteriormente expuesto;

***LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE DURAZNO DECRETA:***

**CAPITULO I  
DEL PRESUPUESTO**

ARTICULO 1° - (**Unanimidad, 31 votos en 31**)- FIJASE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO Y DE LOS MUNICIPIOS DE SARANDI DEL YI Y VILLA DEL CARMEN, para el Quinquenio 2016 -2020 en la suma de \$ 6.475.651.669 (pesos uruguayos seis mil cuatrocientos setenta y cinco millones seiscientos cincuenta y un mil seiscientos sesenta y nueve), discriminados de la siguiente forma: para el Ejercicio 2016 en la suma de \$ 1.270.026.234 (pesos uruguayos mil doscientos setenta millones veintiséis mil doscientos treinta y cuatro). Para el Ejercicio 2017 en la suma de \$ 1.304.692.370 (pesos uruguayos mil trescientos cuatro millones seiscientos noventa y dos mil trescientos setenta). Para el Ejercicio 2018 en la suma de \$ 1.324.447.555 (pesos uruguayos mil trescientos veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco). Para el Ejercicio 2019

en la suma de \$ 1.320.442.755 (pesos uruguayos mil trescientos veinte millones cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y cinco). Y para el Ejercicio 2020 en la suma de \$ 1.256.042.755 (pesos uruguayos mil doscientos cincuenta y seis millones cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y cinco).

**FIJASE LOS CREDITOS PRESUPUESTALES DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO Y DE LOS MUNICIPIOS DE SARANDI DEL YI Y VILLA DEL CARMEN, para el Quinquenio 2016 -2020, en la suma de \$ 6.471.128.190 (pesos uruguayos seis mil cuatrocientos setenta y un millones ciento veintiocho mil ciento noventa), discriminados de la siguiente forma: para el Ejercicio 2016 en la suma de \$ 1.299.578.419 (pesos uruguayos mil doscientos noventa y nueve millones quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos diecinueve). Para el Ejercicio 2017 en la suma de \$ 1.313.810.255 (pesos uruguayos mil trescientos trece millones ochocientos diez mil doscientos cincuenta y cinco). Para el Ejercicio 2018 en la suma de \$ 1.340.861.000 (pesos uruguayos mil trescientos cuarenta millones ochocientos sesenta y un mil). Para el Ejercicio 2019 en la suma de \$ 1.284.410.825 (pesos uruguayos mil doscientos ochenta y cuatro millones cuatrocientos diez mil ochocientos veinticinco). Y para el Ejercicio 2020 en la suma de \$ 1.232.467.691 (pesos uruguayos mil doscientos treinta y dos millones cuatrocientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y uno).**

**ARTÍCULO 2° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- PLANILLADOS PRESUPUESTALES.** El Presupuesto Departamental para el actual período de Gobierno, se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Decreto y sus anexos de Clasificador Programático, Planillado de Servicios No Personales, Planillado de Inversiones y Metas y Objetivos por Programa, que forman parte del mismo.

## **CAPITULO II**

### **HABERES - INCREMENTO SALARIAL - PARTIDAS - INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 3° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- NUEVA ESCALA SALARIAL PARA CARGOS PRESUPUESTADOS AÑO 2016.** A partir del día 1 de enero de 2016, la nueva escala salarial de los grados 1 a 9 para los cargos presupuestales, será en pesos uruguayos la siguiente: Grado 1 \$ 15.000 (pesos uruguayos quince mil), Grado 2 \$ 15.200 (pesos uruguayos quince mil doscientos), Grado 3 \$ 16.000 (pesos uruguayos dieciséis mil), Grado 4 \$ 16.650 (pesos uruguayos dieciséis mil seiscientos cincuenta), Grado 5 \$ 17.550 (pesos uruguayos diecisiete mil quinientos cincuenta), Grado 6 \$ 18.670 (pesos uruguayos dieciocho mil seiscientos setenta), Grado 7 \$ 19.940 (pesos uruguayos diecinueve mil novecientos cuarenta), Grado 8 \$ 26.850 (pesos uruguayos veintiséis mil ochocientos cincuenta), Grado 9 \$ 72.010 (pesos uruguayos setenta y dos mil diez).

**ARTÍCULO 4° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- NUEVA ESCALA SALARIAL PARA CARGOS PRESUPUESTADOS AÑO 2017.** A partir del día 1 de enero de 2017, la nueva escala salarial de los grados 1 a 9 para los cargos presupuestales, será en pesos uruguayos la siguiente: Grado 1 \$ 15.200 (pesos uruguayos quince mil doscientos), Grado 2 \$ 15.500 (pesos uruguayos quince mil quinientos), Grado 3 \$ 16.200 (pesos uruguayos dieciséis mil doscientos), Grado 4 \$ 17.100 (pesos uruguayos diecisiete mil cien), Grado 5 \$ 18.100 (pesos uruguayos dieciocho mil cien), Grado 6 \$ 19.500 (pesos uruguayos diecinueve mil

quinientos), Grado 7 \$ 21.000 (pesos uruguayos veintiún mil), Grado 8 \$ 27.387 (pesos uruguayos veintisiete mil trescientos ochenta y siete), Grado 9 \$ 72.010 (pesos uruguayos setenta y dos mil diez). Los montos aquí referidos se actualizarán por el IPC de todo el ejercicio 2016 con un tope del 8 % semestral.

**ARTICULO 5º. (Unanimidad, 31 votos en 31)- NUEVA ESCALA SALARIAL PARA FUNCIONARIOS JORNALEROS AÑO 2016.** A partir del día 1 de enero de 2016, la nueva escala salarial para los funcionarios jornaleros será en pesos uruguayos la siguiente: Peón \$ 577 (pesos uruguayos quinientos setenta y siete el jornal), 1/2 Oficial \$ 584 (pesos uruguayos quinientos ochenta y cuatro el jornal), Oficial \$ 610 (pesos uruguayos seiscientos diez el jornal), Oficial 1 \$ 614 (pesos uruguayos seiscientos catorce el jornal), Oficial Especializado \$ 640 (pesos uruguayos seiscientos cuarenta).

**ARTICULO 6º. (Unanimidad, 31 votos en 31)- NUEVA ESCALA SALARIAL PARA FUNCIONARIOS JORNALEROS AÑO 2017.** A partir del día 1 de enero de 2017, la nueva escala salarial para los funcionarios jornaleros será en pesos uruguayos la siguiente: Peón \$ 585 (pesos uruguayos quinientos ochenta y cinco el jornal), 1/2 Oficial \$ 590 (pesos uruguayos quinientos noventa el jornal), Oficial \$ 615 (pesos uruguayos seiscientos quince el jornal), Oficial 1 \$ 632 (pesos uruguayos seiscientos treinta y dos el jornal), Oficial Especializado \$ 657 (pesos uruguayos seiscientos cincuenta y siete). Los montos aquí referidos se actualizarán por el IPC de todo el ejercicio 2016 con un tope del 8 % semestral.

**ARTÍCULO 7º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- REAJUSTE DE HABERES SALARIALES.** A partir del 1 de enero de 2016, los haberes salariales de los funcionarios de la Intendencia Departamental de Durazno, se actualizarán el 1 de julio y 1 de enero de cada año, por la variación del cien por ciento de Índice de Precios al Consumo IPC, que fije el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del semestre inmediato anterior, con un tope del 8% semestral.

**ARTICULO 8º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- INCREMENTO SALARIAL PARA EJERCICIOS 2018-2019-2020.** En cada 1 de enero de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, operará un incremento real del 1% (uno por ciento), para los grados 1 a 8 del escalafón presupuestal y funcionarios jornaleros, por lo cual el incremento de sueldo en esas fechas, será el equivalente al IPC del segundo semestre del año inmediato anterior, más un uno por ciento.

**ARTICULO 9º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- PARTIDA EXTRAORDINARIA.** Créase una Partida Extraordinaria Anual de \$ 2.500 (pesos uruguayos dos mil quinientos) nominales por funcionario presupuestado hasta el grado 8 inclusive, jornaleros, y contratados cuyo sueldo no supere el equivalente al grado 8. La forma y oportunidad de pago de la referida partida queda a discrecionalidad del Ejecutivo, quien determinará si la misma se abona en efectivo o en tickets de alimentación. Dicha partida se reajustará anualmente por el Índice de Precios al Consumo del Ejercicio anterior.

**ARTICULO 10º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- PARTIDA PARA ÚTILES ESCOLARES.** Crease, a partir del ejercicio 2016 y hasta el ejercicio 2020 inclusive una partida de colaboración anual a ADEOM de \$ 400 (pesos uruguayos cuatrocientos) por funcionario, con destino a la compra de útiles escolares de sus

hijos o menores estudiantes a cargo, que se abonará en el mes de marzo de cada año. Para el cálculo de dicha partida se tendrán en cuenta todos los funcionarios presupuestados, jornaleros y contratados. Dicha partida se reajustará anualmente por el Índice de Precios al Consumo del Ejercicio anterior.

**ARTÍCULO 11° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- AUMENTO PARTIDA INSALUBRE RIESGOSA.** A partir del 1 de enero de 2016 la prima por tarea insalubre riesgosa establecida en el Art. 165 Decreto 2163/2011 se fija en \$ 1.500 (pesos uruguayos mil quinientos), reajustándose a partir del mes de julio del 2016, de acuerdo a lo establecido en la normativa citada.

**ARTICULO 12° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- PARTIDA ESTIMULO POR ALTO RENDIMIENTO.** Derógase la Partida Estímulo por Alto Rendimiento creada por el Artículo 6° del Decreto N° 2026/2007 de la Junta Departamental de Durazno, de fecha 21 de Setiembre de 2007 y el Artículo 20 del Decreto 2070/2008.

**ARTICULO 13° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- PARTIDA DE CHOFERES.** Derógase la Partida de Choferes creada por el Art. 4 del Decreto 2220 de 3 de agosto de 2012 de la Junta Departamental.

**ARTICULO 14° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- PARTIDA POR CONCRECION DE METAS:** Créase una Partida Especial por Concreción de Metas en la Intendencia Departamental de Durazno de \$ 1.000.000 (pesos uruguayos un millón), destinada a la concreción de obras y prestación de servicios, en determinados plazos y/o condiciones extraordinarias y en un tiempo menor al estimado normalmente, cuyo propósito de ejecución tenga como destino el interés general. Esta partida no será otorgada cuando no surjan situaciones que justifiquen su aplicación.

El Ejecutivo Comunal procederá a la Reglamentación de esta partida., dando conocimiento a la Junta Departamental. Dicha partida se reajustará anualmente por el Índice de Precios al Consumo del Ejercicio anterior.

**ARTICULO 15° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- COMPENSACION ESPECIAL PARA FUNCIONARIOS OPERARIOS DE MAQUINARIA COMPLEJA Y CAMIONES VIALES:** Los funcionarios de la Intendencia Departamental de Durazno que desempeñen tareas como operarios de maquinaria pesada tanto compleja como simple y choferes de camiones, pertenecientes a la División Vialidad del Departamento de Obras y a los equipos viales de los Municipios y Juntas Locales, percibirán mientras desempeñen dicha función, una compensación especial que se adicionará a su sueldo base. Para los operarios de maquinaria vial compleja la compensación ascenderá a la suma correspondiente hasta completar- con el sueldo base - un ingreso de \$ 20.000 (pesos uruguayos veinte mil) a valores del 1° de enero de 2016, exceptuando otras compensaciones o partidas que le pudieren corresponder (dedicación campaña, viáticos, horas extras, full time, subrogación). Para los operarios de maquinaria simple y choferes de camiones la compensación ascenderá a la suma correspondiente hasta completar- con el sueldo base - un ingreso de \$ 17.000 (pesos uruguayos diecisiete mil) a valores del 1° de enero de 2016, exceptuando otras compensaciones o partidas que le pudieren corresponder (dedicación campana, viáticos, horas extras, full time, subrogación ).El

Departamento de Obras seleccionará mediante calificación laboral, los funcionarios operarios de maquinaria compleja (motoniveladoras, retroexcavadoras, bulldozer, traxcavator, excavadoras y palas), y maquinaria simple (cilindros autopropulsados, tractores y camiones), y los mismos serán evaluados periódicamente en función del rendimiento, cuidado, mantenimiento y adecuado uso de la herramienta vial. Salvo el tiempo de mantenimiento, que no podrá superar las 24 horas, durante el periodo de reparación de las máquinas y camiones viales, el funcionario, no percibirá la compensación realizándose la prorrata para su descuento.

La Intendencia Departamental de Durazno reglamentará esta compensación, por tipo de maquinaria, condiciones para acceder al cargo, evaluación para mantenerse en el mismo, etc. Dicha reglamentación se remitirá a la Junta Departamental de Durazno y al Tribunal de Cuentas de la República.

**ARTICULO 16° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- COMPENSACIÓN ESPECIAL PARA FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑEN LA TAREA DE INSPECTORES DE TRANSITO.** Los funcionarios de la Intendencia Departamental de Durazno que desempeñen tareas como Inspectores de Tránsito, percibirán una compensación especial que se adicionará a su sueldo base y full time hasta completar la cifra de \$ 19.500 (pesos uruguayos diecinueve mil quinientos) a valores del 1° de enero de 2016, sin perjuicio de lo que le pudiere corresponder por concepto de viático y el porcentaje de multas de tránsito aplicadas y efectivamente cobradas. En el caso de existir funcionarios inspectores presupuestados que perciban ingresos superiores a los previstos precedentemente, mantendrán los mismos.

**ARTICULO 17° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- PRIMA DEDICACION CAMPAÑA.** Modifíquese el Artículo 171 del Decreto 2163 de fecha 29 de marzo de 2011 el que quedará redactado de la siguiente manera: Establécese una prima dedicación campaña que corresponderá a los funcionarios del Departamento de Obras, de los Municipios y de las Juntas Locales, por el desempeño de tareas y eventual alojamiento fuera del lugar de residencia habitual. La prima se otorgará si se verifica el cumplimiento de las siguientes circunstancias: 1) Que el trabajo del personal afectado a las tareas referidas sea efectuado a una distancia prudencial de su residencia permanente. 2) Que signifique un emplazamiento temporal de la cuadrilla. 3) Que demande una estadía permanente o semipermanente del funcionario en ese emplazamiento. - La prima se abonará calculándola en base a las jornadas trabajadas en la zona de la obra. La compensación será equivalente a \$ 400 (pesos uruguayos cuatrocientos) por día para los funcionarios que pernocten en el lugar de trabajo, y de \$ 240 (pesos uruguayos doscientos cuarenta) por día para aquellos que no pernocten, ambas a valores del 1° de enero de 2016. Esta cifra se actualizará en igual oportunidad y porcentaje en que actualicen los sueldos de los funcionarios.

**ARTICULO 18 ° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- VIATICO ALIMENTACION CAMPAÑA.** Fijase un viático alimentación campaña para los funcionarios que perciban la prima dedicación campaña en la suma de \$ 125 (pesos uruguayos ciento veinticinco) diarios para aquellos que no pernocten, y de \$ 200 (pesos uruguayos doscientos) diarios para los que pernocten, que se actualizará en igual oportunidad y porcentaje en que se actualicen los sueldos de los funcionarios. Dicho viático tendrá como destino la alimentación diaria del funcionario y no rendirá cuentas.

ARTICULO 19° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- COLABORACION COBERTURA SERVICIO DE ACOMPAÑANTE. Establécese una colaboración mensual a ADEOM, para cubrir parcialmente el costo de servicio de acompañante, de todo funcionario presupuestado y todo el personal jornalero de la Intendencia Departamental de Durazno, que acepte el servicio referido. La colaboración será de hasta \$ 120 (pesos uruguayos ciento veinte) por funcionario y por mes. Dicha colaboración será ajustada por el Índice de Precios al Consumidor del Ejercicio anterior.

### CAPITULO III READECUACION DEL ORGANIGRAMA

#### PROGRAMA 1010 EJECUTIVO

ARTICULO 20° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Créase la categoría C que comprende los cargos de particular confianza de la Administración Departamental que comprende exclusivamente a los Directores Generales de Departamento, Secretarios de Juntas Locales y Pro Secretario General de la Intendencia Departamental de Durazno. Dichos cargos serán designados y cesarán por resolución del Intendente al término de su mandato o administración, o cuando él lo disponga. En el caso de que el régimen de vinculación sea contractual y que el contrato recayera en un funcionario que revista como presupuestado en los cuadros funcionales de la Intendencia Departamental de Durazno, éste quedará suspendido en el ejercicio del mismo y el cargo podrá ser ocupado por otro funcionario de acuerdo a las normas del Estatuto del Funcionario aplicables. Una vez que el funcionario presupuestado haya cesado en el cargo contratado a que refiere este artículo, retomará el ejercicio de las funciones del cargo presupuestado del cual es titular, con la remuneración correspondiente al mismo.-

ARTICULO 21° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Créase el Cargo de Pro Secretario General de la Intendencia de Durazno Cat. C 1010.00.00.06 del Ejecutivo quien dependerá directamente del Intendente, percibiendo un ingreso equivalente al sueldo básico del Grado 9. Será de particular confianza y designado por el Intendente Departamental, y cesará en cualquier tiempo, cuando lo disponga el Ejecutivo y en forma automática con cada Administración. Tendrá los cometidos asignados a dicho cargo de confianza, determinados en forma directa por el Ejecutivo.

ARTICULO 22° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Créase el cargo de Oficial 1° Grado 4 Cat. B Código 1010.02.00.09 de la División Secretaria Administrativa del Ejecutivo Departamental.

#### PROGRAMA 1020 DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 23° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Modifícase la categoría del Cargo Director General Grado 10 Cat. B Código 1020.00.00.01 del Departamento de Administración el cual pasará a pertenecer a la Cat. C

ARTICULO 24° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Transfórmase el cargo de Oficial 3ª Grado 4 Cat. B Código 1010.02.00.04 del Ejecutivo en el cargo de Oficial 3ª Grado 4 Cat. B Código 1020.00.01.03 de la Unidad Auxiliar Administrativa del Departamento de Administración.

ARTICULO 25° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Créase el cargo de Auxiliar 1ª Grado 3 Cat. B Código 1020.04.03.05 de Sección Trámite de División Contralor del Departamento de Administración

ARTICULO 26° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Créase el cargo de Auxiliar 1ª Grado 3 Cat. B Código 1020.04.03.06 de Sección Trámite de División Contralor del Departamento de Administración

#### PROGRAMA 1030 DEPARTAMENTO DE HACIENDA

ARTICULO 27° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Modifícase la categoría del Cargo Director General Grado 10 Cat. AB Código 1030.00.00.01 del Departamento de Hacienda el cual pasará a pertenecer a la Cat. C

ARTICULO 28° - (Unanimidad, 29 votos en 29)- Créase la Unidad Auxiliar Administrativa del Departamento de Hacienda 1030.00.01.

ARTICULO 29° - (Unanimidad, 30 votos en 30)- Créase el cargo de Jefe de Sección Grado 6 Cat. B Código 1030.00.01.01 de la Unidad Auxiliar Administrativa del Departamento de Hacienda.

ARTICULO 30 - (Unanimidad, 30 votos en 30)- Créase el cargo de Sub Jefe de Sección Grado 5 Cat. B Código 1030.00.01.02 de la Unidad Auxiliar Administrativa del Departamento de Hacienda.

ARTICULO 31° - (Unanimidad, 30 votos en 30)- Transfórmase el cargo de Jefe de Sección Grado 6 Cat. B Código 1030.01.01.01 de la Sección Recuperación de Activos de la División Juntas Locales y Gestión del Contribuyente del Departamento de Hacienda en el cargo de Jefe de Sección Grado 6 Cat. AB Código 1030.01.01.04 de la Sección Recuperación de Activos de la División Juntas Locales y Gestión del Contribuyente del Departamento de Hacienda.

ARTICULO 32° - (Unanimidad, 30 votos en 30)- Transfórmase el cargo de Oficial 3ª Grado 4 Cat. B Código 1030.01.01.03 de la Sección Recuperación de Activos de la División Juntas Locales y Gestión del Contribuyente del Departamento de Hacienda en el cargo de Oficial 3ª Grado 4 Cat. AB Código 1030.01.01.05 de la Sección Recuperación de Activos de la División Juntas Locales y Gestión del Contribuyente del Departamento de Hacienda.

ARTICULO 33° - (Mayoría, 22 votos en 30)- Elimínase el cargo de Inspector Técnico 3ª Grado 4 Cat. B Código 1030.01.02.06 de Sección Contralor Tributario de División Juntas Locales y Gestión del Contribuyente del Departamento de Hacienda.

ARTICULO 34° - (Unanimidad, 30 votos en 30)- Créase el cargo de Técnico Contable 2ª Grado 5 Cat. AB Código 1030.02.01.09 de Sección Ingresos de División Tesorería del Departamento de Hacienda.

ARTICULO 35° - (Unanimidad, 30 votos en 30)- Créase el cargo de Técnico Contable 2º Grado 5 Cat. AB Código 1030.02.01.10 de Sección Ingresos de División Tesorería del Departamento de Hacienda.

ARTICULO 36° - (Mayoría, 22 votos en 30)- Elimínase el cargo de Auxiliar Contable 2º Grado 2 Cat. AB Código 1030.02.01.05 de Sección Ingresos de la División Tesorería del Departamento de Hacienda una

vez se produzca la vacancia definitiva por cualquier motivo.

**ARTICULO 37º - (Mayoría, 22 votos en 30)**- Elimínase el cargo de Oficial 2º Grado 4 Cat. B Código 1030.02.01.08 de Sección Ingresos de la División Tesorería del Departamento de Hacienda una vez se produzca la vacancia definitiva por cualquier motivo.

**ARTICULO 38º - (Unanimidad, 30 votos en 30)**- Créase el cargo de Técnico Contable 2º Grado 5 Cat. AB Código 1030.02.02.07 de Sección Egresos de División Tesorería del Departamento de Hacienda.

**ARTICULO 39º - (Mayoría, 22 votos en 30)**- Elimínase el cargo de Oficial 3º Grado 4 Cat. AB Código 1030.02.02.06 de Sección Egresos de la División Tesorería del Departamento de Hacienda una vez se produzca la vacancia definitiva por cualquier motivo.

**ARTICULO 40º - (Mayoría, 22 votos en 30)**- Elimínase el cargo Técnico Contable 1º Grado 6 Cat. AB Código 1030.02.02.02 de Sección Egresos de la División Tesorería del Departamento de Hacienda una vez se produzca la vacancia definitiva por cualquier motivo.

**ARTICULO 41º - (Unanimidad, 30 votos en 30)**- Transfórmase el cargo de Técnico Contable 1º Grado 6 Cat. AB Código 1030.03.00.03 de la División Contaduría en el cargo de Técnico Contable 1º Grado 6 Cat. AB Código 1030.03.02.12 de la Sección Contabilidad de la División Contaduría del Departamento de Hacienda.

**ARTICULO 42º - (Mayoría, 22 votos en 31)**- Elimínase el cargo de Auxiliar 3º Grado 1 Cat. B Código 1030.03.02.08 de Sección Contabilidad de División Contaduría del Departamento de Hacienda.

**ARTICULO 43º - (Mayoría, 22 votos en 31)**- Elimínase el cargo de Auxiliar 2º Grado 2 Cat. B Código 1030.03.02.09 de Sección Contabilidad de División Contaduría del Departamento de Hacienda.

**ARTICULO 44º - (Mayoría, 22 votos en 31)**- Elimínase el cargo de Auxiliar 3º Grado 1 Cat. B Código 1030.04.01.03 de Sección Contribución Rural de la División Impuestos Territoriales y Vehiculares del Departamento de Hacienda.

**ARTICULO 45º - (Mayoría, 22 votos en 31)**- Elimínase el cargo de Auxiliar 3º Grado 1 Cat. B Código 1030.05.01.03 de Sección 1 % Impuesto Semovientes de la División Ley 12.700 y Otros del Departamento de Hacienda.

**ARTICULO 46º - (Mayoría, 22 votos en 31)**- Elimínase el cargo de Auxiliar 3º Grado 1 Cat. B Código 1030.05.02.04 de Sección Otros Tributos de División Ley 12.700 y Otros del Departamento de Hacienda.

**ARTICULO 47º - (Mayoría, 22 votos en 31)**- Elimínase el cargo de Auxiliar 3º Grado 1 Cat. B Código 1030.05.02.06 de Sección Otros Tributos de la División Ley 12.700 y Otros del Departamento de Hacienda.

**ARTICULO 48º - (Unanimidad, 30 votos en 30)**- Créase el cargo Oficial 1º Grado 4 Cat. B Código 1030.05.02.07 de Sección Otros Tributos de División Ley 12.700 y Otros del Departamento de Hacienda.

**ARTICULO 49º - (Mayoría, 29 votos en 30)**- Transfórmase la Sección Inventario 1030.06.03 de la División Abastecimiento 1030.06 en la Sección Inventario 1030.03.03 de la División Contaduría 1030.03 del Departamento de Hacienda.

**ARTICULO 50º - (Unanimidad, 31 votos en 31)**-Transfórmase el cargo de Jefe de Sección Grado 6 Cat. AB Código 1030.06.03.01 de Sección Inventario de la División Abastecimiento del Departamento de Hacienda en el cargo de Jefe de Sección Grado 6 Cat. AB Código 1030.03.03.01 de la Sección Inventario

de la División Contaduría del Departamento de Hacienda

ARTICULO 51° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Transformase el cargo de Técnico Contable 2º Grado 5 Cat. AB Código 1030.06.03.02 de Sección Inventario de la División Abastecimiento del Departamento de Hacienda en el cargo de Técnico Contable 2º Grado 5 Cat. AB Código 1030.03.03.02 de la Sección Inventario de la División Contaduría del Departamento de Hacienda.

ARTICULO 52° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Transformase el cargo de Auxiliar 2º Grado 2 Cat. AB Código 1030.06.03.03 de Sección Inventario de la División Abastecimiento del Departamento de Hacienda en el cargo de Auxiliar 2º Grado 2 Cat. AB Código 1050.00.01.07 de la Unidad Auxiliar Administrativa del Departamento de Obras.

ARTICULO 53° - (Mayoría, 22 votos en 31)- Elimínase el cargo Técnico de Mantenimiento Código 1030.09.01.01 de la Sección Infraestructura Tecnológica de la División Centro de Cómputos del Departamento de Hacienda.

ARTICULO 54° - (Mayoría, 22 votos en 31)- Elimínase el cargo de Programador Código 1030.09.02.01 de Sección Sistemas de Información de la División Centro de Cómputos del Departamento de Hacienda.

ARTICULO 55° - (Mayoría, 21 votos en 31)- Elimínase el cargo de Técnico de Diseño Web Código 1030.09.02.02 de Sección Sistemas de Información de la División Centro de Cómputos del Departamento de Hacienda.

#### PROGRAMA 1040 DEPARTAMENTO DE SERVICIOS

ARTICULO 56° - (Mayoría, 22 votos en 31)- Modifícase la denominación del Departamento de Servicios y Medio Ambiente que se denominará Departamento de Servicios.

ARTICULO 57° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Modifícase la categoría del Cargo Director General Grado 10 Código 1040.00.00.01 del Departamento de Servicios el cual pasará a pertenecer a la Cat. C.

ARTICULO 58° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Créase el cargo de Guarda Sanitario 1º Grado 5 Cat. AB Código 1040.02.03.08 de la Sección Higiene Ambiental de la División Salubridad del Departamento de Servicios.

ARTICULO 59° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Transformase el cargo de Jefe de Sección Grado 6 Cat. B Código 1040.02.01.01 de Sección Inspección de la División Salubridad del Departamento de Servicios en el Cargo de Jefe de Sección Grado 6 Cat. B Código 1040.02.02.04 de Sección Contralor Bromatológico de Alimentos de la División Salubridad del Departamento de Servicios.

ARTICULO 60° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Créase el cargo de Oficial 1º Grado 4 Cat. B Código 1040.03.00.03 de la División Limpieza del Departamento de Servicio.

ARTICULO 61° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Créase el cargo de Sub-Jefe de División Grado 7 Cat. B Código 1040.02.00.07 de la División Salubridad del Departamento de Servicios.

#### PROGRAMA 1050 DEPARTAMENTO DE OBRAS

ARTICULO 62° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Modifícase la categoría del Cargo de Director

General Grado 10 Código 1050.00.00.01 del Departamento de Obras el cual pasará a pertenecer a la Cat. C.

ARTICULO 63º - (Mayoría, 30 votos en 31)- Créase el cargo de Auxiliar Técnico 1º Grado 3 Cat. AB Código 1050.02.01.05 de Sección Sala de Dibujo de la División Planeamiento, Arquitectura y Ordenamiento Territorial del Departamento de Obras.

ARTICULO 64º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Créase la Sección Pintura Código 1050.03.04 de la División Obras del Departamento de Obras.

ARTICULO 65º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Transfórmase el cargo de Oficial 1º Grado 4 Cat. D Código 1050.03.02.07 de la Sección Servicios Generales de la División Obras del Departamento de Obras en el cargo de Oficial 1º Grado 4 Cat. D Código 1050.03.04.01 de la Sección Pintura de la División Obras del Departamento de Obras.

ARTICULO 66º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Transfórmase el cargo de Oficial 1º Grado 4 Cat. D Código 1050.03.02.09 de la Sección Servicios Generales de la División Obras del Departamento de Obras en el cargo de Oficial 1º Grado 4 Cat. D Código 1050.03.04.02 de la Sección Pintura de la División Obras del Departamento de Obras.

ARTICULO 67 - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Transfórmase el cargo de Oficial 1º Grado 4 Cat. D Código 1050.03.02.12 de la Sección Servicios Generales de la División Obras del Departamento de Obras en el cargo de Oficial 1º Grado 4 Cat. D Código 1050.03.04.03 de la Sección Pintura de la División Obras del Departamento de Obras.

ARTICULO 68º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Transfórmase el cargo de Oficial 2º Grado 3 Cat. D Código 1050.03.02.16 de la Sección Servicios Generales de la División Obras del Departamento de Obras en el cargo de Oficial 2º Grado 3 Cat. D Código 1050.03.04.04 de la Sección Pintura de la División Obras del Departamento de Obras.

ARTICULO 69 - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Transfórmase el cargo del Oficial 2º Grado 3 Cat. D Código 1050.03.03.05 de Sección Hormigón de División Obras del Departamento de Obras en el cargo de Oficial 2º Grado 3 Cat. D Código 1050.03.04.05 de la Sección Pintura de la División Obras del Departamento de Obras.

ARTICULO 70º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Transfórmase el cargo del Oficial 2º Grado 3 Cat. D Código 1050.03.03.06 de Sección Hormigón de División Obras del Departamento de Obras en el cargo de Oficial 2º Grado 3 Cat. D Código 1050.03.04.06 de la Sección Pintura de la División Obras del Departamento de Obras.

ARTICULO 71º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Transfórmase el cargo del Peón Grado 1 Cat. D Código 1050.03.03.07 de Sección Hormigón de División Obras del Departamento de Obras en el cargo de Peón Grado 1 Cat. D Código 1050.03.04.07 de la Sección Pintura de la División Obras del Departamento de Obras.

ARTICULO 72º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Transfórmase el cargo Oficial 1º Grado 4 Cat. D Código 1050.03.01.07 de Sección Albañilería y Plomería de la División Obras del Departamento de Obras en el cargo de Oficial 1º Grado 4 Cat. D Código 1050.05.01.11 de Sección Talleres, Mecánica General y Gomería de la División Mantenimiento del Departamento de Obras.

ARTICULO 73º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Transfórmase el cargo de Peón Especializado Grado

2 Cat. D Código 1050.03.01.19 de Sección Albañilería y Plomería de la División Obras del Departamento de Obras en el cargo de Oficial 2º Grado 2 Cat. B Código 1040.08.01.07 de Sección Administración de División Necrópolis del Departamento de Servicios.

**ARTICULO 74º - (Unanimidad, 31 votos en 31)**- Transfórmase el cargo de Oficial 1º Grado 4 Cat. D Código 1050.05.01.04 de Sección Talleres, Mecánica General y Gomería de la División Mantenimiento del Departamento de Obras en el cargo de Chofer 1º Grado 4 Cat. D Código 1050.05.02.29 de Sección Transporte de la División Mantenimiento del Departamento de Obras.

**ARTICULO 75º - (Unanimidad, 31 votos en 31)**- Transfórmase el cargo de Oficial 2º Grado 3 Cat. D Código 1050.05.01.05 de Sección Talleres, Mecánica General y Gomería de la División Mantenimiento del Departamento de Obras en el cargo de Chofer 2º Grado 3 Cat. D Código 1050.05.02.30 de Sección Transporte de la División Mantenimiento del Departamento de Obras.

#### **PROGRAMA 1060 - DEPARTAMENTO DE PROMOCION SOCIAL**

**ARTICULO 76º - (Unanimidad, 31 votos en 31)**- Modifícase la categoría del Cargo Director General Grado 10 Cat. B Código 1060.00.00.01 del Departamento de Servicios y Medio Ambiente el cual pasará a pertenecer a la Cat. C.

**ARTICULO 77º - (Unanimidad, 31 votos en 31)**- Créase la Sección Adulto Mayor Código 1060.03.04 de la División Social y Hogares Estudiantiles del Departamento de Promoción Social.

**ARTICULO 78º - (Unanimidad, 31 votos en 31)**- Créase el cargo de Jefe de Sección Grado 6 Cat. B Código 1060.03.04.01 de la Sección Adulto Mayor de la División Social y Hogares Estudiantiles del Departamento de Promoción Social.

**ARTICULO 79º - (Unanimidad, 31 votos en 31)**- Créase la Sección Atención a la Discapacidad Código 1060.03.05 de la División Social y Hogares Estudiantiles del Departamento de Promoción Social.

**ARTICULO 80º - (Unanimidad, 31 votos en 31)**- Créase el cargo de Oficial 1º Grado 6 Cat. B Código 1060.03.05.01 de la Sección Atención a la Discapacidad de la División Social y Hogares Estudiantiles del Departamento de Promoción Social.

**ARTICULO 81º - (Unanimidad, 31 votos en 31)**- Modifícase la denominación de la Sección Promoción y Prevención de Salud Código 1060.08.03 de la División Salud del Departamento de Promoción Social que se denominará Sección Promoción y Prevención de Salud Física y Mental Código 1060.08.03 de la División Salud del Departamento de Promoción Social.

**ARTICULO 82º - (Unanimidad, 31 votos en 31)**- Créase la Sección Certificaciones Código 1060.08.04 de la División Salud del Departamento de Promoción Social.

**ARTICULO 83º - (Unanimidad, 31 votos en 31)**- Créase el cargo de Jefe de Sección Grado 6 Cat. AB Código 1060.08.04.01 de la Sección Certificaciones de la División Salud del Departamento de Promoción Social.

**ARTICULO 84º - (Unanimidad, 31 votos en 31)**- Transfórmase el cargo de Auxiliar Médico 2º Grado 5 Cat. AB Código 1060.08.03.03 de la Sección Promoción y Prevención de Salud de la División Salud en el cargo Auxiliar Médico 2º Grado 5 Cat. AB Código 1060.08.04.02 de la Sección Certificaciones de la División Salud del Departamento de Promoción Social.

ARTICULO 85° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Transfórmase el cargo de capataz de 3° Grado 4 Cat. D Código 1060.01.02.02 de Sección Mantenimiento y Vigilancia de la División Deportes del Departamento de Promoción Social en el cargo de Auxiliar 1° Grado 4 Cat. B Código 1060.01.01.10 de Sección Administración de la División Deportes del Departamento de Promoción Social.

ARTICULO 86° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Créase el cargo de Oficial 1° Grado 4 Cat. B Código 1060.01.03.05 de la Sección Recreación y Formación Deportiva de la División Deportes del Departamento de Promoción Social.

ARTICULO 87° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Transfórmase el cargo de Oficial 2° Grado 5 Cat. B código 1060.02.01.04 de Sección Taller de Artes Plásticas de División Cultura del Departamento de Promoción Social en el Cargo de Oficial 2° Grado 5 Cat. B Código 1060.02.02.06 de Sección Biblioteca y Encuadernación de la División Cultura del Departamento de Promoción Social.

#### PROGRAMA 1070 DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 88° - (Mayoría, 30 votos en 31)- Modifícase la denominación del Departamento de Desarrollo que se denominará Departamento de Desarrollo y Medio Ambiente.

ARTICULO 89° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Modifícase la categoría del Cargo Director General Grado 10 Cat. AB Código 1070.00.00.01 del Departamento de Desarrollo y Medio Ambiente el cual pasará a pertenecer a la Cat. C

ARTICULO 90° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Créase la División Medio Ambiente Código 1070.04 del Departamento de Desarrollo y Medio Ambiente.

ARTICULO 91° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Créase el cargo de Jefe de División Grado 8 Cat. B Código 1070.04.00.01 de División Medio Ambiente del Departamento de Desarrollo y Medio Ambiente.

ARTICULO 92° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Transfórmase el cargo de Sub-Jefe de División Grado 7 Cat. B Código 1040.02.00.02 de la División Salubridad del Departamento de Servicios en el Cargo de Sub-Jefe de División Grado 7 Cat. B Código 1070.04.00.02 del Departamento de Desarrollo y Medio Ambiente.

#### PROGRAMA 4010 MUNICIPIO DE SARANDÍ DEL YÍ

ARTICULO 93° - (Mayoría, 21 votos en 31)- Modifícase el nombre del cargo de Secretario Grado 9 Código 4010.00.00.01 del Municipio de Sarandí del Yí en el nombre de Secretario Administrativo Grado 9 Código 4010.00.00.01 del Municipio de Sarandí del Yí.

ARTICULO 94° - (Mayoría, 30 votos en 31)- Transfórmase el cargo de Peón Grado 1 Cat. D Código 4010.02.01.05 de Sección Vialidad de División Obras del Municipio de Sarandí del Yí en el cargo de Peón Grado 1 Cat. D Código 1040.03.01.26 de Sección Barrido de División Limpieza del Departamento de Servicios.

ARTICULO 95° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- Transfórmase el cargo de Peón Grado 1 Cat. D Código 4010.02.01.06 de Sección Vialidad de División Obras del Municipio de Sarandí del Yí en el cargo de Peón Grado 1 Cat. D Código 1040.03.01.27 de Sección Barrido de División Limpieza del Departamento de

Servicios.

**ARTICULO 96° - (Unanimidad, 31 votos en 31)**- Transfórmase el cargo de Peón Grado 1 Cat. D Código 4010.03.01.13 de Sección Salubridad y Necrópolis de la División Servicios del Municipio de Sarandí del Ya en el cargo de Peón Grado 1 Cat. D Código 1040.03.02.22 de Sección Recolección y Tratamiento de Residuos de División Limpieza del Departamento de Servicios.

#### **PROGRAMA 4020 MUNICIPIO DEL CARMEN**

**ARTICULO 97° - (Mayoría, 30 votos en 31)**- Créase el cargo de Oficial 1° Grado 3 Cat. B Código 4020.04.03.03 de Sección Desarrollo Social y Productivo del Municipio del Carmen.

**ARTICULO 98° - (Mayoría, 25 votos en 31)**- Transfórmase el cargo de Peón Grado 1 Cat. D Código 4020.04.04.13 de Sección Obras del Municipio del Carmen en el cargo de Oficial 3° Grado 1 Cat. B Código 4020.04.03.04 de Sección Desarrollo Social y Productivo del Municipio del Carmen.

#### **PROGRAMA 4040 JUNTA LOCAL BLANQUILLO**

**ARTICULO 99° - (Mayoría, 25 votos en 31)**- Créase el cargo de Oficial 1° Grado 4 Cat. B Código 4040.08.04.04 de la Sección Administración y Hacienda de la Junta Local Blanquillo.

**ARTICULO 100° - (Mayoría, 24 votos en 31)**- Créase el cargo de Oficial 1° Grado 4 Cat. B Código 4040.08.04.05 de la Sección Administración y Hacienda de la Junta Local Blanquillo.

### **CAPITULO IV**

#### **DEDICACION TIEMPO COMPLETO A LA FUNCION – FULL TIME (Votación por desglose)**

**ARTICULO. 101° - (Mayoría, 29 votos en 31)**- ASIGNACION DE COMPENSACION POR FULL TIME POR DEDICACION DE TIEMPO COMPLETO A LA FUNCION: Asignase por dedicación de tiempo completo o full time, en la forma y por el período que se determina a las siguientes funciones, siendo opcional su otorgamiento a las necesidades de servicio, respetando los descansos establecidos en la normativa vigente.

"Establécese la determinación de la Prima por Full Time a la que refiere el presente Presupuesto, será de un 50% del sueldo base del personal Presupuestado y del jornal del personal no Presupuestado, fijándose en ese caso hasta un máximo de 25(veinticinco) jornales, (art n° 23 del Decreto 1107/1996). La percepción de la Prima por Full Time es incompatible con la generación y percepción de Horas Extras".

#### **A. ASIGNACION DE FULL TIME o POR DEDICACION TIEMPO COMPLETO A CARGOS VIGENTES:**

1) (Unanimidad, 31 votos en 31) - El cargo de Jefe de División Grado 8 Cat. B Código

1020.01.00.01 de la División Registro del Departamento de Administración.

2) (Unanimidad, 31 votos en 31)- El cargo de Jefe de División Grado 8 Cat. A Código 1030.09.00.04 de la División Centro de Cómputos del Departamento de Hacienda.

3) (Unanimidad, 31 votos en 31)- El cargo de Jefe de la Sección Liquidación de Haberes, de la División Liquidación de Sueldos, Retenciones y Aportes, Grado 6, Cat. AB Código 1030.07.02.01.

4) (Unanimidad, 31 votos en 31)- El cargo de Jefe de la Sección 1% Impuestos Semovientes de la División Ley 12700 y otros del Departamento de Hacienda, Grado 6, Cat. B Código 1030.05.01.01,

5) (Unanimidad, 31 votos en 31)- El cargo de Jefe de Sección Grado 6 Cat. B Código 1020.03.01.01 de la Sección Inspección Técnica de la División Tránsito del Departamento de Administración.

6) (Unanimidad, 31 votos en 31)- El cargo de Inspector Técnico 2a Grado 5 Cat. B Código 1020.03.02.03 de la Sección Inspección Tránsito de la Sub - Dirección General de Tránsito.

7) (Unanimidad, 31 votos en 31)- El cargo de Inspector Técnico 2a Grado 5 Cat. B Código 1020.03.02.04 de la Sección Inspección Tránsito de la Sub - Dirección General de Tránsito.

8) (Unanimidad, 31 votos en 31)- El cargo de Inspector Técnico 4a Grado 3 Cat. B Código 1020.03.02.08 de la Sección Inspección Tránsito de la Sub - Dirección General de Tránsito.

9) (Unanimidad, 31 votos en 31)- El cargo de Jefe de Sección (Inspector de 1ª) Grado 6 Cat. B Código 4010.01.05.01. de la Sección Inspección General de la División Administración y Hacienda del Municipio de Sarandí del Yí,

10) (Unanimidad, 31 votos en 31)- El cargo de Inspector Técnico 3a Grado 4 Cat. B Código 4010.01.01.05 de la Sección Tránsito de la División Administración y Hacienda del Municipio de Sarandí del Yí.

11) (Mayoría, 30 votos en 31)- El cargo de Técnico Contable 2ª Grado 5 Cat. AB Código 1030.07.02.02 de la Sección Liquidación de Haberes de la División Liquidación de Sueldos, Retenciones y Aportes del Departamento de Hacienda.

B. (Unanimidad, 31 votos en 31)- ASIGNACION DE COMPENSACION POR FULL TIME POR DEDICACION DE TIEMPO COMPLETO A LA FUNCION: Assignase por dedicación de tiempo completo o full time, en la forma y por el período que se determina a las siguientes funciones, siendo opcional su otorgamiento a las necesidades de servicio, respetando los descansos establecidos en la normativa vigente.

1) (Mayoría, 29 votos en 31)- Hasta por un máximo de cuatro meses (durante la temporada estival), hasta a ocho funcionarios que cumplan tareas en salvataje o salvavidas en la ciudad de Durazno, a criterio del Director General, quien propondrá los mismos al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

2) (Mayoría, 29 votos en 31)- Hasta por un máximo de cuatro meses (durante la

temporada estival), hasta a dos funcionarios que cumplan tareas de salvataje o salvavidas en la ciudad de Sarandí del Yí, a criterio del Municipio, quien propondrá los mismos al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

3) (Mayoría, 29 votos en 31)- Hasta por un máximo de cuatro meses (durante la temporada estival), a un (1) funcionario que cumpla tareas de salvataje o salvavidas en Centenario, a criterio del Secretario de la Junta Local Centenario, quien propondrá los mismos al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

4) (Mayoría, 29 votos en 31)- Hasta por un máximo de cinco (5) meses hasta un (1) funcionario que cumpla tareas en Sección Ornato Público de la División Paseos Públicos del Departamento de Servicio y Medio Ambiente, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

5) (Mayoría, 29 votos en 31)- Hasta por un máximo de cinco (5) meses hasta un (1) funcionario que cumpla tareas en Sección Camping y Bosques de la División Paseos Públicos del Departamento de Servicio y Medio Ambiente, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

6) (Mayoría, 29 votos en 31)- En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla tareas en la División Tránsito del Departamento de Administración, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

7) (Mayoría, 29 votos en 31)- En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla tareas en Sección Inspección Tránsito de la División Tránsito del Departamento de Administración, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

8) (Mayoría, 29 votos en 31)- En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla tareas en Sección Personal de la División Contralor del Departamento de Administración, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

9) (Mayoría, 29 votos en 31)- En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla tareas en Sección Cuentas Personales de la División Contralor del Departamento de Administración, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

10) (Mayoría, 29 votos en 31)- En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla con tareas de encargatura en Jefe de Sección Conserjería de la División Contralor del Departamento de Administración, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional

o cargo presupuestal que revista, conserje

11) **(Mayoría, 29 votos en 31)-** En forma permanente hasta dos (2) funcionario que cumpla funciones de chofer en el Departamento de Administración, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación.

12) **(Mayoría, 29 votos en 31)-** En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla tareas en División Tesorería del Departamento de Hacienda, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

13) **(Mayoría, 29 votos en 31)-** En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla tareas en División Abastecimiento del Departamento de Hacienda, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

14) **(Mayoría, 29 votos en 31)-** En forma permanente hasta seis (6) funcionarios que cumplan funciones en el Departamento de Hacienda, a criterio del Director General, quien propondrá los mismos al Intendente Departamental que resolverá tal asignación.

15) **(Mayoría, 29 votos en 31)-** En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla tareas en División Limpieza del Departamento de Servicios, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

16) **(Mayoría, 29 votos en 31)-** En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla con las tareas de de División Zoológico y Parques del Departamento de Servicios, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

17) **(Mayoría, 29 votos en 31)-** En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla tareas en División Necrópolis del Departamento de Servicios, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

18) **(Mayoría, 29 votos en 31)-** En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla con las tareas de Sección Barrido de División Limpieza del Departamento de Servicios, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

19) **(Mayoría, 29 votos en 31)-** En forma permanente hasta un funcionario que cumpla con las tareas de Sección Recolección y Tratamiento de Residuos de la División Limpieza del Departamento de Servicios, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

20) **(Mayoría, 29 votos en 31)-** En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla con las tareas de Sección Reserva de Fauna de División Zoológico y Parques del Departamento de Servicios, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que

revista.

21) (Mayoría, 29 votos en 31)- En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla tareas en Sección Servicios de División Necrópolis del Departamento de Servicios, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

22) (Mayoría, 29 votos en 31)- En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla tareas en Sección Administración de División Necrópolis del Departamento de Servicios, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

23) (Mayoría, 29 votos en 31)- En forma permanente hasta cinco (5) funcionarios que cumplan efectivamente funciones en el Departamento de Servicios, a criterio del Director General, quien propondrá los mismos al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

24) (Mayoría, 29 votos en 31)- En forma permanente hasta tres (3) funcionarios que cumpla efectivamente tareas en la División Vialidad o en las Secciones que dependan de la misma, en el Departamento de Obras, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

26) (Mayoría, 29 votos en 31)- En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla efectivamente tareas en División Obras del Departamento de Obras, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

27) (Mayoría, 29 votos en 31)- En forma permanente hasta cinco (5) funcionario que cumpla tareas en División Electricidad del Departamento de Obras independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

30) (Mayoría, 29 votos en 31)- En forma permanente hasta dos (2) funcionarios que cumpla tareas en la División Mantenimiento del Departamento de Obras, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

31) (Mayoría, 29 votos en 31)- En forma permanente hasta cinco (5) funcionarios que cumplan funciones en el Departamento de Obras, a criterio del Director General, quien propondrá los mismos al Intendente Departamental que resolverá tal asignación, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

32) (Mayoría, 29 votos en 31)- En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla tareas en la División Deportes del Departamento de Promoción Social, a criterio del Director General, quien propondrá los mismos al Intendente Departamental que resolverá tal asignación, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

33) (Mayoría, 29 votos en 31)- En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla tareas en la División Cultura del Departamento de Promoción Social, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación,

independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

34) **(Mayoría, 29 votos en 31)-** En forma permanente hasta dos (2) funcionarios que cumplan funciones de chofer en el Departamento de Promoción Social, a criterio del Director General, quien propondrá los mismos al Intendente Departamental que resolverá tal asignación, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

35) **(Mayoría, 29 votos en 31)-** En forma permanente hasta dos (2) funcionarios que cumplan funciones en el Departamento de Promoción Social, a criterio del Director General, quien propondrá los mismos al Intendente Departamental que resolverá tal asignación, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

36) **(Mayoría, 29 votos en 31)-** En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla con tareas en la División Promoción y Planificación del Departamento de Desarrollo, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

37) **(Mayoría, 29 votos en 31)-** En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla funciones de chofer en el Departamento de Desarrollo, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

38) **(Mayoría, 29 votos en 31)-** En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla funciones en el Departamento de Desarrollo, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

39) **(Mayoría, 30 votos en 31)-** En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumplan tareas en la Sección Obras del Municipio del Carmen, a criterio del Municipio, quien propondrá los mismos al Intendente Departamental que resolverá tal asignación, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

40) **(Mayoría, 30 votos en 31)-** En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla tareas en la Sección Servicios del Municipio del Carmen, a criterio del Municipio, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

41) **(Unanimidad, 31 votos en 31)-** En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla funciones de chofer en el Municipio del Carmen, a criterio del Municipio, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

42) **(Unanimidad, 31 votos en 31)-** En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla funciones de chofer en el Municipio de Sarandí del Yí, a criterio del Municipio, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

43) **(Unanimidad, 31 votos en 31)-** En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla tareas en la División Obras en el Municipio de Sarandí del Yí, a criterio del Municipio, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal designación, independientemente

de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

44) **(Unanimidad, 31 votos en 31)-** En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla tareas en la Sección Vialidad de la División Obras en el Municipio de Sarandí del Yí, a criterio del Municipio, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal designación, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

45) **(Unanimidad, 31 votos en 31)-** En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla tareas en la Sección Corralón de la División Obras en el Municipio de Sarandí del Yí, a criterio del Municipio, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal designación, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

46) **(Unanimidad, 31 votos en 31)-** En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla tareas en la División Servicios en el Municipio de Sarandí del Yí a criterio del Municipio, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal designación, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

47) **(Unanimidad, 31 votos en 31)-** En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla tareas en la División Tránsito en el Municipio de Sarandí del Yí a criterio del Municipio, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal designación, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

48) **(Unanimidad, 31 votos en 31)-** En forma permanente hasta dos (2) funcionarios que cumplan funciones en la Junta Local La Paloma, a criterio del Secretario, quien propondrá los mismos al Intendente Departamental que resolverá tal asignación, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

49) **(Unanimidad, 31 votos en 31)-** En forma permanente hasta dos (2) funcionarios que cumplan funciones en la Junta Local Blanquillo, a criterio del Secretario, quien propondrá los mismos al Intendente Departamental que resolverá tal asignación, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

50) **(Unanimidad, 31 votos en 31)-** En forma permanente hasta dos (2) funcionarios que cumplan funciones en la Junta Local Cerro Chato, a criterio del Secretario, quien propondrá los mismos al Intendente Departamental que resolverá tal asignación, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

51) **(Unanimidad, 31 votos en 31)-** En forma permanente hasta dos (2) funcionarios que cumplan funciones en la Junta Local Carlos Reyles, a criterio del Secretario, quien propondrá los mismos al Intendente Departamental que resolverá tal asignación, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

52) **(Unanimidad, 31 votos en 31)-** En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla funciones en la Junta Local San Jorge, a criterio del Secretario, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

53) **(Unanimidad, 31 votos en 31)-** En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla funciones en la Junta Local Centenario, a criterio del Secretario, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación, independientemente de la situación

funcional o cargo presupuestal que revista.

54) (Unanimidad, 31 votos en 31)- En forma permanente a hasta dos (2) funcionarios que cumplan tareas en la Secretaría Privada del Intendente, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

55) (Unanimidad, 31 votos en 31)- En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla tareas a la orden del Secretario General, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista,

56) (Unanimidad, 31 votos en 31)- En forma permanente hasta un (1) funcionario que cumpla tareas a la orden de cada uno de los Directores Generales de Departamento, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

57) (Unanimidad, 31 votos en 31)- En forma permanente hasta un funcionario que cumpla con la tarea de chofer a la orden del Secretario General, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

58) (Mayoría, 30 votos en 31)- En forma permanente hasta un funcionario que cumpla funciones a la orden del Ejecutivo, designado por este, independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

59) (Mayoría, 30 votos en 31)- En forma permanente hasta un funcionario que cumpla la tarea de chofer de Sección Recolección y tratamiento de Residuos de la División Limpieza del Departamento de Servicios y Medio Ambiente, a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

60) (Mayoría, 30 votos en 31)- En forma permanente hasta un funcionario que cumpla funciones en División Contaduría a criterio del Director General de Hacienda, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

61) (Mayoría, 30 votos en 31)- En forma permanente hasta un funcionario que cumpla funciones en División Abastecimiento a criterio del Director General de Hacienda, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

62) (Mayoría, 30 votos en 31)- En forma permanente hasta un funcionario que cumpla funciones en División Liquidación de Haberes, Retenciones y Aportes a criterio del Director General de Hacienda, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

63) (Mayoría, 30 votos en 31)- En forma permanente hasta un funcionario que cumpla funciones en División Secretaría Administrativa a criterio del Intendente Departamental que dispondrá tal asignación independientemente de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

64) (Mayoría, 30 votos en 31)- En forma permanente hasta un funcionario que cumpla tareas como chófer en el Departamento de Desarrollo a criterio del Director General, quien propondrá el mismo al Intendente Departamental que resolverá tal asignación independientemente

de la situación funcional o cargo presupuestal que revista.

**(Unanimidad, 31 votos en 31)-** En todos los casos a que refiere el presente artículo el full time será del 50% (cincuenta por ciento), calculado sobre el sueldo básico (artículo 23º del Decreto 486/1967), quedando el período de concesión del beneficio a criterio de la Administración.-

## **CAPITULO V**

### **RECURSOS**

**ARTICULO 102º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- TASA DE RECINTOS FUNERARIOS:** Derógase a partir del 1 de enero de 2016, la tasa para el mantenimiento de los recintos funerarios de las Necrópolis de las Ciudades de Durazno y Sarandí del Yi, a que refiere el artículo 27 del Decreto N° 1217 de fecha 9 de octubre de 1997, y artículos 114 y 115 del Decreto 1965/2006 de fecha 30 de marzo de 2006 aprobado por la Junta Departamental de Durazno.

**ARTICULO 103º - (Mayoría, 30 votos en 31)- TASA INHUMACION EN CEMENTERIOS PRIVADOS.** Fijese el valor de la apertura de parcelas en los cementerios privados del Departamento de Durazno, en 2UR (dos unidades reajustables).

**ARTÍCULO 104º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- TASA DE CREMACION.** Fijese el valor de la Tasa de Contralor de Cremación de cadáveres por Empresas Privadas autorizadas en el Departamento de Durazno, en la cantidad de 2 UR (dos unidades reajustables).

**ARTICULO 105º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- IMPUESTO DE ALUMBRADO. RATIFICACIÓN.** Para la percepción del Impuesto de Alumbrado Público se aplicaran las disposiciones del Decreto 1664/2001, en especial las zonas ( Art. 79); la determinación de Sujeto pasivo ( Art. 90 ); el destino ( Art. 92 ) y la forma de recaudación o percepción ( Art. 93).

**ARTICULO 106º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- NUEVO IMPORTE DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO.** Fijase a partir de la promulgación del Presente Decreto, los nuevos valores mensuales para el cobro del impuesto de alumbrado público dispuesto por el Art. 91 del Decreto 1664/2001; según las zonas establecidas en el Art. 79 del mencionado texto.

ZONAS 1 Y 2: \$ 280 (Doscientos ochenta pesos uruguayos)

ZONA3: \$180 (Ciento ochenta pesos uruguayos)

ZONA 4: \$ 120 (Ciento veinte pesos uruguayos)

ZONA 5: \$ 80 (Ochenta pesos uruguayos)

Los presentes valores entrarán a regir a partir de la vigencia del presente presupuesto, actualizándose en lo sucesivo en igual oportunidad y porcentaje que la hagan las tarifas de UTE ( Art. 94 Decreto 1664/2001)

**ARTÍCULO 107º - (Mayoría, 22 votos en 31)- TASA DE CONSERVACION DE PAVIMENTO.** Modifíquese el Artículo 88 del Decreto 1664 de 6 de abril de 2001, de la Junta Departamental de Durazno,

tomándose como criterio el tipo de pavimento existente a los padrones frentistas, de acuerdo a la siguiente escala:

- 1 - Inmuebles con frente a calles con pavimento de hormigón.
- 2 - Inmuebles con frente a calles con pavimento de carpeta asfáltica.
- 3 - Inmuebles con frente a calles con pavimento de tratamiento bituminoso.
- 4 - Inmuebles con frente a calles con pavimento de balasto.

**ARTICULO 108º - (Mayoría, 27 votos en 31)- IMPORTES PARA TASA DE CONSERVACIÓN DE PAVIMENTO.** Los importes para el cobro de la Tasa de Conservación de Pavimento quedarán fijados en los siguientes importes:

Frentistas a pavimento de hormigón \$ 800 (pesos uruguayos ochocientos) anuales.

Frentistas a pavimento de carpeta asfáltica \$ 500 (pesos uruguayos quinientos) anuales.

Frentistas a pavimento de tratamiento bituminoso \$ 360 (pesos uruguayos trescientos sesenta) anuales.

Frentistas a pavimento de balasto \$ 0.

Anualmente la Intendencia Departamental de Durazno determinará la tasa que le corresponde a cada inmueble en función del pavimento al cual es frentista. La determinación del tributo por padrón se remitirá a conocimiento de la Junta Departamental de Durazno a más tardar a fines de octubre de cada año, y tendrá vigencia a partir del ejercicio siguiente.

Los presentes valores entrarán a regir a partir del 1 de enero de 2017, ajustándose a esa fecha por la variación del IPC establecida en el Art. 12 del Decreto 2220/2012.

Se abonará en forma simultánea, conjunta e indivisible con el pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, y en caso de que para dicho tributo se fijaran menos de doce cuotas, el Ejecutivo Comunal prorrateará su cobro en el total de cuotas que se fijare.

En lo sucesivo los importes referidos se actualizarán todos los 1º de enero de cada año, en igual porcentaje de variación que tenga el Índice de Precios al Consumo según lo establecido en el Art. 12 del Decreto 2220/2012.

**ARTÍCULO 109º - (Mayoría, 30 votos en 31)- TASA DE SALUBRIDAD.** Modifíquese los valores establecidos en el Art. 81 del Decreto 1664/2001 los que quedarán fijados en:

- a) Zona UNO: doscientos sesenta pesos uruguayos por mes (\$ 260)
- b) Zona DOS: doscientos sesenta pesos uruguayos por mes (\$ 260)
- c) Zona TRES: ciento cincuenta pesos uruguayos por mes (\$ 150)
- d) Zona CUATRO: noventa y cinco pesos uruguayos por mes (\$ 95)
- e) Zona CINCO: sesenta pesos uruguayos por mes (\$ 60)

Los presentes valores entrarán a regir a partir del 1º de enero de 2016. Se abonará en forma simultánea, conjunta e indivisible con el pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, y en caso de que para dicho tributo se fijaran menos de doce cuotas, el Ejecutivo Comunal prorrateará su cobro en el total de cuotas que se fijare.

En lo sucesivo los importes referidos se actualizarán todos los 1º de enero de cada año, en igual porcentaje de variación que tenga el Índice de Precios al Consumo según lo establecido en el Art. 12 del Decreto 2220/2012.

**ARTICULO 110º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- TASA DESARROLLO URBANISTICO Y MEDIO**

**AMBIENTE.** Modifíquese los valores establecidos en el Art. 86 del Decreto 1664/2001, para el cobro de la tasa de Desarrollo Urbanístico y Medio Ambiente:

- a) Zona UNO: 280 (doscientos ochenta pesos uruguayos por mes).
- b) Zona DOS: 280 (doscientos ochenta pesos uruguayos por mes).
- c) Zona TRES: 180 (ciento ochenta pesos uruguayos por mes).
- d) Zona CUATRO: 120 (ciento veinte pesos uruguayos por mes).
- e) Zona CINCO: 80 (ochenta pesos uruguayos por mes).

Se abonará –cuando corresponda- en forma simultánea, conjunta e indivisible con el pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, y en caso de que para dicho tributo se fijaran menos de doce cuotas, el Ejecutivo Comunal prorrateará su cobro en el total de cuotas que se fijare.-

Los importes referidos se actualizarán todos los 1° de enero de cada año, en igual porcentaje de variación que tenga el Índice de Precios al Consumo según lo establecido en el Art. 12 del Decreto 2220/2012.

**ARTICULO 111º. - (Mayoría, 30 votos en 31)- IMPUESTO DE CONTRIBUCION INMOBILIARIA EN SUELO SUBURBANO.** Determinése en los suelos definidos como suburbanos según la Ley 18.308 de fecha 18/06/2008, para las zonas categorizadas suburbanas, en los instrumentos de ordenamiento territorial aprobados por la Junta Departamental de Durazno, Decreto 2181/2011 y Decreto 2315/2014, que a los efectos del cálculo del tributo de contribución inmobiliaria en suelo suburbano, la alícuota a aplicarse sobre el valor de cada padrón, será del 1,25 del valor determinado por la Dirección General del Catastro Nacional.

**ARTICULO 112º. - (Mayoría, 30 votos en 31)- FONDO CONTINGENCIA CAMBIO CLIMATICO.** Créase un fondo de contingencia para los eventos adversos producidos por el cambio climático o antrópicos (producidos por el hombre), que se nutrirá de un impuesto solidario a todo inmueble no rural del Departamento, consistente en un monto único y anual de \$ 50 (pesos uruguayos cincuenta) que se hará efectivo en forma conjunta con el pago de la Contribución Inmobiliaria Urbana y suburbana. El mismo reajustará los 1 de enero de cada ejercicio en forma anual de acuerdo a lo establecido en el Art. 12 del Decreto 2220/2012 y entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2017.

**ARTICULO 113º. - (Mayoría, 29 votos en 31)- TASA DE DERECHO FISCAL A OMNIBUSES INTERDEPARTAMENTALES E INTERNACIONALES. (TOQUE DE ANDÉN).** Las Empresas de transporte público de pasajeros con servicios departamentales, interdepartamentales, nacionales e internacionales, y los servicios de transporte público, no regulares, de excursiones, turismo, viajes chárter o similares, que deban utilizar las instalaciones de la Terminal de Ómnibus Rodó de la Ciudad de Durazno, deberán abonar derecho de toque de andén por cada coche que ingrese, haga escala o egrese de la Terminal, fijándose un único precio cuyo importe se establece en la suma de \$ 120 (ciento veinte pesos uruguayos), todo lo cual se aplicará desde la vigencia del decreto de la Junta Departamental que rija en la materia y regule toda la operativa. El importe referido se actualizará todos los 1° de enero de cada año, en igual porcentaje de variación que tenga el Índice de Precios al Consumo en los doce meses anteriores y será abonado a mes vencido dentro de los primeros 10 días del subsiguiente. La Intendencia Departamental de Durazno deberá confeccionar y remitir a consideración de la Junta Departamental un Proyecto de Funcionamiento y Reglamentación de la Terminal de Ómnibus.-

**ARTICULO 114º. - (Mayoría, 23 votos en 30)- PRECIO POR DETERIORO A LA CAMINERIA**

**RURAL DE JURISDICCION DEPARTAMENTAL.** Fijase a partir de su reglamentación la percepción de un precio a la circulación de vehículos de carga pesada que utilicen la caminería rural de jurisdicción departamental. Su destino será el mantenimiento de la misma afectada por la circulación de vehículos de carga, cualquiera sea su característica. El precio será de \$U 1200 (mil doscientos pesos uruguayos) por vehículo que traslade más de 20 toneladas de carga neta. El cobro se establecerá tomando en cuenta la periodicidad, recorrido, las condiciones, características para la circulación de dichos vehículos, lo que será reglamentado por el Ejecutivo y puesto a consideración y aprobación de la Junta Departamental; entrando a regir 90 días después de su promulgación.

"Establecida la reglamentación por parte del Ejecutivo, esta deberá ser aprobada por la Junta Departamental ad-referéndum del Tribunal de Cuentas de la Republica, conforme a los dispuesto en la Ordenanza N° 62".

**ARTICULO 115°.** - (Unanimidad, 30 votos en 30)- **MULTAS PARA VEHICULOS DE CARGA PESADA QUE CIRCULEN EN DIAS DE LLUVIA Y SIGUIENTES EN CAMINERÍA RURAL DE JURISDICCION DEPARTAMENTAL.** Créase a partir del 1 de enero de 2017 una multa a vehículos de carga pesada cuya circulación en días de lluvia y siguientes, provoquen el deterioro en la caminería rural de jurisdicción departamental. Dicha multa tendrá un importe equivalente de 10 UR hasta 70 UR. El Ejecutivo Departamental reglamentara la condiciones de circulación en día de lluvia y la remitirá a la Junta Departamental para su aprobación.

**ARTICULO 116°.** - (Unanimidad, 30 votos en 30)- **CUPO DE PERMISOS DE TAXIMETRO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES.** Ampliase el cupo de permisos de chapa matrícula de taxímetro para vehículos automotores, establecido en el Decreto 761/93 y 1256/97 de la Junta Departamental de Durazno, para la Ciudad de Durazno en la cantidad de 10 permisos, y en la Villa del Carmen en la cantidad de 1 permiso, cumpliéndose las condiciones a que refiere el Art. 9 del Decreto 761/93; y se ampliarán en tres cupos para taxímetros en Sarandí del Yí en caso de que no haya vacante.

**ARTICULO 117°.** - (Unanimidad, 30 votos en 30)- **VALOR DEL PERMISO DE TAXIMETRO.** Modifíquese el valor del permiso de chapa matrícula para vehículos con taxímetro establecido por los Decretos 1664/2001 Art. 164 y 166 y Decreto 1875/2003 art. 9, estableciéndolo en:

- A) \$ 300.000 (trescientos mil pesos uruguayos) por cada vehículo de la Ciudad de Durazno;
- B) \$ 200.000 (doscientos mil pesos uruguayos) por cada vehículo de la Ciudad de Sarandí del Yí;
- X) \$ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos uruguayos) por cada vehículo de las restantes localidades del Departamento de Durazno.

En lo sucesivo los importes referidos se actualizarán todos los 1° de enero y julio de cada año, en igual porcentaje de variación que tenga el Índice de Precios al Consumo según lo establecido en el Art. 12 del Decreto 2220/2012.

**ARTICULO 118°.** - (Mayoría, 29 votos en 30)- **TRANSFERENCIA DE TAXIMETRO.** Modifíquese el valor de la transferencia del permiso de taxímetro establecido en el Art. 3 del Decreto 761/93, Decreto 1664/2001 Art. 164 y 166 y Decreto 1875/2003 art. 9, estableciéndolo en el 50% del valor del permiso, quedando fijada en:

Transferencia de permiso en la Ciudad de Durazno \$ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos uruguayos)

Transferencia de permiso en la Ciudad de Sarandí del Yí \$ 100.000 (cien mil pesos uruguayos).

Transferencia en otras localidades del Departamento \$ 75.000 (setenta y cinco mil pesos uruguayos).

**ARTICULO 119º. - (Unanimidad, 30 votos en 30)- CUPO DE PERMISOS DE REMISE.**

Establécese en 24 cupos las chapas matrícula remise a otorgarse en todo el Departamento de Durazno para empresas no fúnebres, con un máximo de 2 por empresa. Establécese en un máximo de 5 cupos las chapas matrícula remise a otorgarse a cada Empresa Fúnebre del Departamento de Durazno, exceptuándose en una unidad con destino a carroza fúnebre, una unidad con destino a furgón fúnebre y una unidad con destino a ambulancia. Aquellas empresas que tengan sucursales en el interior del Departamento, podrán tener hasta un máximo de 10 unidades con chapa remise. Las Empresas que a la vigencia del presente Decreto superen los máximos establecidos dispondrán de un año para la entrega de las chapas excedentes. Todo vehículo con chapa matrícula remise de Empresa Fúnebre, deberá pintar en cada una de sus puertas delanteras laterales, un letrero de un mínimo de 60 centímetros de largo por cuarenta centímetros de alto, con indicación "*Empresa Fúnebre*", el que imprimirá en pintura. El no cumplimiento de esta normativa así como el uso del vehículo para fines ajenos al giro de la Empresa generará el retiro inmediato de la chapa remise y una multa de 70 UR.-

**ARTICULO 120º. - (Unanimidad, 31 votos en 31)- VALOR DEL PERMISO DE REMISE.** Fijese en \$ 350.000 (trescientos cincuenta mil pesos uruguayos) el permiso de remise en el Departamento de Durazno para todo tipo de empresas; importe que se abonará por todo vehículo cuyo valor ASCOMA no supere los U\$S 35.000 (dólares americanos treinta y cinco mil dólares). Si el vehículo tuviera un valor ASCOMA superior el permiso de remise tendrá un valor de \$ 700.000 (pesos uruguayos setecientos mil).

**ARTICULO 121º. - (Mayoría, 30 votos en 31)- ZONA INUNDABLE** – Bonifícase en hasta un 100% exclusivamente, el Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana a los inmuebles existentes al día de hoy, que se encuentren por debajo de la cota de inundación establecida en el Decreto 915 de fecha 20 de abril de 1982, modificativos y complementarios, manteniéndose vigente la prohibición de edificación por debajo de esta cota.

**ARTICULO 122º. - (Unanimidad, 30 votos en 30)- CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA A EDIFICACION EN ZONA INUNDABLE.** Las edificaciones con destino habitacional, construidas con posterioridad al año 2007 o que se construyan en inmuebles ubicados por debajo de la cota de zona inundable establecida en el Decreto 915/82 y normas concordantes y modificativas, no gozarán de la bonificación del impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana, a que hace referencia el artículo anterior y tributarán el impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana, con una alícuota única del cinco por ciento (5%) del valor real vigente del inmueble.

Quedarán exceptuadas del presente tributo, las construcciones existentes a la fecha, que se categoricen de interés social, o que su construcción sea anterior al año 2007, debiendo el interesado acreditar tal extremo (interés social o anterior a 2007) y aprobarlo el Departamento de Obras. A partir de la vigencia de la presente norma, no habrá excepción alguna.

**ARTICULO 123º. - (Mayoría, 16 votos en 31)- BONIFICACION CONTRIBUCION INMOBILIARIA JUBILADOS.** Modifícase el Art. 2 del Decreto 1895/2004 de la Junta Departamental de Durazno, ampliándose al 100% la bonificación del impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y tasa que se perciban conjuntamente con este tributo, a los jubilados y pensionistas, propietarios de única propiedad

destinada efectivamente a vivienda de su titular, cuyo ingreso no supere las cuatro bases de prestaciones y contribuciones al primero de enero de cada año.

**ARTICULO 124°.- (Mayoría, 30 votos en 31)- PREFERENCIA A EMPRESAS DEL DEPARTAMENTO DE DURAZNO.** Las empresas del Departamento de Durazno gozarán en las licitaciones y llamados a precios de suministros de mercaderías y materiales, de una preferencia del 5 % (cinco por ciento) en su oferta a los efectos de su comparación, previa a la adjudicación, con las ofertas de empresas de otros Departamentos.

**ARTICULO 125°.- (Mayoría, 19 votos en 31)- RESERVA DE ESPACIO PARA DECKS** - Inclúyese en la tarifa por RESERVA DE ESPACIO, indicada en el numeral 3°, inciso 5° del Artículo 62 del Decreto N° 695 de la Junta de Vecinos de fecha 27 de Diciembre de 1979 y el Artículo 40 del Decreto 55/85 de la Junta Departamental de Durazno de fecha 15 de noviembre de 1985, la Reserva de Espacio para Decks, exclusivamente para locales comerciales, cuya tarifa será de \$ 300 (trescientos pesos) en la ciudad de Durazno y \$ 150 (ciento cincuenta pesos) en el interior, en ambos casos por metro lineal por mes. La empresa deberá indicar el período por el cual solicita la reserva no admitiéndose períodos inferiores a un mes. El Departamento de Administración a través de la División Tránsito evaluará las condiciones de seguridad vial para su instalación.

**ARTÍCULO 126°.- (Unaninmidad, 31 votos en 31)- ESTACIONAMIENTO TARIFADO.** Establécese una zona de estacionamiento tarifado, comprendida por las calles: Brig. Gral. Manuel Oribe, Brig. Gral. Juan A. Lavalleja, Gral. José Artigas y Brig. Gral. Fructuoso Rivera, que funcionará de lunes a viernes, de 10 a 18 horas. La Intendencia de Durazno procederá a instrumentar la Reglamentación para el uso de esta zona tarifada, remitiéndola a la Junta Departamental aprobación. La misma podrá ser administrada directamente o a través de una concesión mediante llamado público.

**ARTÍCULO 127° - (Unaninmidad, 31 votos en 31)- INFRACCIONES APLICABLES EN ZONA INUNDABLE.** En aplicación de lo dispuesto en el art. 68 de la ley 18.308 (Marco Regulador General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible) modifícanse las sanciones contenidas en Artículo 21 del Decreto 468/77 de la Junta Departamental de Durazno, en los siguientes términos: A). Infracciones en general no específicamente determinadas con multas de 2 a 10 UR (Unidades Reajustables). B). Las construcciones que se efectúen en el futuro en infracción, serán demolidas en todos los casos, sin perjuicio de las multas que correspondan y los costos que se originen. C). La ocupación futura de edificios en infracción a lo dispuesto en los Decretos 468/77 y 915/82 serán pasibles de las siguientes multas: Al propietario de 10 a 50 UR; al ocupante desde 5 a 25 UR y al Banco, Inmobiliaria, Escribano, Comisionista, Intermediario o cualquier otra institución o persona identificada como interviniente en la operación de ocupación indebida violatoria de la normativa citada, desde 2,5 a 12,5 UR. Esta circunstancia se dará en forma especial en ocasión de que una persona pretendiera dar a cualquier título un inmueble ubicado en zona inundable de riesgo alto (Decreto 2315/2014). D). A los arquitectos, ingenieros, técnicos proyectistas, directores, y a las empresas constructoras de edificios en infracción, multas de 10 a 50 UR y suspensión del registro por 6 meses la primera vez, por un año la siguiente y por 2 años las subsiguientes.

**ARTÍCULO 128° - (Mayoría, 30 votos en 31)- BASURALES.** Sanciónase a toda persona que arrojar basura o depositare la misma o desperdicios de cualquier naturaleza, en terrenos baldíos públicos o privados o en la vía pública, en las zonas urbanas y suburbanas de las Ciudades, Villas y Pueblos del

Departamento de Durazno, aplicándose una multa de 2 a 10 UR de acuerdo a la gravedad de la infracción constatada.

**ARTICULO 129° - (Unaninmidad, 31 votos en 31)-CONSERVACION DEL ARBOLADO DEL ORNATO PUBLICO.** Sanciónese con una multa de 20 UR (Unidades Reajustables) al responsable del daño, corte indiscriminado y secado de todo árbol del ornato público de la Ciudad de Durazno y demás localidades urbanas del Departamento. En caso de las especies arbóreas intencionalmente secadas, la Intendencia de Durazno procederá a la toma de las muestras necesarias para el análisis correspondiente, a los efectos de la investigación que determine el o los responsables.

**ARTÍCULO 130° - (Mayoría, 22 votos en 31)- CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS.** Créase la Contribución Especial por Mejoras a inmuebles beneficiados por obras públicas, la que se aplicará respecto de las obras de infraestructura llevadas adelante por la Intendencia Departamental de Durazno, a solicitud expresa de los vecinos; conforme a los artículos siguientes. La Intendencia remitirá a la Junta Departamental la reglamentación de la misma para su aprobación.

**ARTÍCULO 131° - (Mayoría, 21 votos en 31)- CUANTIA.** La recaudación total del tributo a que refiere el artículo anterior, no superará el 30% del valor total de la Obra Pública realizada, el que incluirá los costos de materiales y salarios del personal que requirió la misma.

**ARTÍCULO 132° - (Mayoría, 22 votos en 31)- SUJETOS PASIVOS.** Están obligados al pago de la contribución especial por obras los propietarios o poseedores de inmuebles frentistas a la obra pública, o los propietarios o poseedores de inmuebles situados dentro de las zonas de influencia de la obra pública. La obra en cuestión deberá significar una mejora o modificación sustancial de la infraestructura, que redunde en un beneficio directo al inmueble, diferente del beneficio que para la sociedad implica la obra efectuada. El monto de la obra no superará el tope dispuesto para la Licitación Abreviada previsto en el TOCAF.

**ARTÍCULO 133° - (Mayoría, 22 votos en 31)- EXCEPCIONES.** Se encuentran exceptuados del pago del tributo, los propietarios de inmuebles frentistas o dentro de la zona de influencia de las obras públicas que queden comprendidas en el siguiente detalle:

1°- Los riegos de bitumen sobre pavimentos ya existentes;

2°- Las obras de mera conservación;

3°- Las demás acciones que no impliquen una modificación sustancial de la obra sobre la que se efectúa.

**ARTÍCULO 134° - (Mayoría, 22 votos en 31)- CONTRIBUYENTES FRENTISTAS.** Cuando la obra implique un beneficio únicamente a los inmuebles frentistas, los sujetos pasivos costearán el 30% del valor de la obra, la que será calculada en proporción a la extensión de sus respectivos frentes.

Cuando la obra también implique un beneficio a inmuebles no frentistas, los comprendidos dentro de la zona de influencia de la obra abonarán el 20% del valor de la obra, siendo de cargo de los frentistas el 30% del valor.

Corresponde al Sr. Intendente, previo informe técnico, determinar si la obra beneficia también a inmuebles no frentistas a la misma.

**ARTICULO 135° - (Mayoría, 22 votos en 31)- CONTRIBUYENTES POR ZONA DE INFLUENCIA.** Los contribuyentes por zona de influencia a causa o con motivo de la obra pública correspondiente, abonarán el tributo en función de la distancia de la obra, así como también en proporción a los metros de frente a la vía pública que posea el inmueble.

La zona de influencia no comprenderá nunca más allá de los 500 metros a contar desde el límite externo de la obra realizada, tomando fundamento en un informe técnico.

Se establecerán franjas de influencia cada 100 m de ancho cada una, siendo la carga tributaria inversamente proporcional a la distancia.

**ARTÍCULO 136° - (Mayoría, 22 votos en 31)- FORMA DE PAGO.** Una vez obtenido el valor del tributo a pagar por cada inmueble, podrá cancelarse en un solo pago, dentro de los dos años desde la determinación del tributo. De lo contrario, el pago del mismo podrá ser fraccionado, a solicitud del contribuyente. Podrá abonarse conjuntamente con el tributo Contribución Inmobiliaria. El contribuyente cuenta con un plazo de 60 días corridos luego de la notificación de la determinación del tributo, para solicitar el fraccionamiento del pago. Mientras un inmueble tenga adeudo pendiente por este tributo, la Intendencia deberá dejar constancia en todo recibo que se emita, de la situación tributaria respecto de esta contribución. En caso de la enajenación del inmueble, el pago total del tributo deberá verificarse en ese momento, independientemente si se optó por efectuar un solo pago, o fraccionarlo en cuotas. El tributo o las cuotas del mismo será ajustado al inicio de cada ejercicio fiscal según la variación del Índice de los Precios al Consumo.

**ARTÍCULO 137° - (Mayoría, 22 votos en 31)- SOLIDARIDAD.** En los casos de enajenación del inmueble, el Escribano interviniente deberá controlar el pago del tributo en su totalidad. En caso del no cumplimiento de esta obligación, el mismo será solidariamente responsable ante la Intendencia Departamental de Durazno.

**ARTÍCULO 138° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- EXONERACION.** Se encuentran exonerados los jubilados o pensionistas a quienes se le hubiere otorgado la bonificación del tributo de Contribución Urbana, en el ejercicio en el que se haya realizado la determinación del importe de la contribución por mejora.

## CAPITULO VI

### TASA BROMATOLÓGICA

**ARTICULO 139° (Unanimidad, 31 votos en 31)- TASA BROMATOLOGICA.** Modifícase la Tasa por concepto de Servicio Bromatológico, que se gravará a toda empresa alimentaria, sean estas personas físicas o jurídicas, que destinen alimentos o sustancias a ser incorporados a los mismos en cualquier parte del proceso, para el consumo humano en el Departamento de Durazno, sean elaborados dentro o fuera de él, cuya existencia y cuantía se determinará por las disposiciones siguientes:

**ARTICULO 140° (Unanimidad, 31 votos en 31)- DEFINICION DEL SERVICIO.** El Servicio Bromatológico se aplicará a la elaboración, fraccionamiento, comercialización, importación, exportación, almacenamiento y/o transporte de alimentos o sustancias a ser incorporados a los mismos en cualquier etapa del proceso, por parte de las empresas alimentarias, las que serán objeto de control, examen y/o inspección bromatológica tanto en los locales destinados por éstas como en los vehículos necesarios para su transporte.

Estas actividades se realizarán en forma previa y/o durante su elaboración o su ofrecimiento al consumo de la población, por parte de la Dirección competente, de acuerdo a la normativa establecida por el Gobierno

Departamental de Durazno en el Decreto N° 2055/008 del 4 de abril de 2008 y/o en el Reglamento Bromatológico Nacional aprobado por Decreto 315/994 del 5 de julio de 1994 del Poder Ejecutivo y sus concordantes y modificaciones.

Se entenderá por **Empresa Alimentaria** a las organizaciones que realicen una o más de las siguientes actividades: industrialización, importación, exportación, fraccionamiento, almacenamiento, distribución, comercialización, incluyendo las dedicadas al suministro de preparaciones culinarias.

Se entenderá por **Control** a la verificación de las cantidades, naturaleza y característica de los alimentos, así como de ingredientes o productos alimentarios y de la documentación que respalde la regularidad de su comercialización y su traslado.

Se entenderá por **Inspección** toda actividad desplegada por los funcionarios actuantes, respecto de:

- a) Alimentos, así como de ingredientes o productos alimenticios que tiene por objeto verificar la aptitud de dicho alimento para el consumo humano en el Departamento de Durazno.
- b) La aptitud y las condiciones de los vehículos necesarios para su transporte.
- c) La aptitud y las condiciones de los locales de las empresas alimentarias.

Se entenderá por **Examen** el estudio de las características de alguna o de todas las propiedades físicas, físico-químicas, microbiológicas, macroscópicas, y/o sensoriales de ingredientes y productos alimenticios, así como de las máquinas, materiales y útiles involucrados en su elaboración, envase y distribución.

**ARTICULO 141° (Unanimidad, 31 votos en 31)- HABILITACIONES.** Todas las habilitaciones serán con carácter precario, revocable e intransferible, disponiéndose de los plazos que se detallan a continuación:

- a) Habilitación de plantas, depósitos y locales, tendrán una vigencia por un período de cinco (5) años, siempre y cuando mantengan las condiciones por las cuales fueron habilitados.
- b) Habilitación de vehículos de transporte alimentario, que tendrá una vigencia de dos (2) años.
- c) Habilitación de productos, tendrán una vigencia por un período de cinco (5) años.
- d) Habilitación para comercializar en el Departamento, tendrán una vigencia por un período de cinco (5) años.

**ARTÍCULO 142° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- DESTINO.** El producido de dicha Tasa se aplicará a solventar todos los servicios de contralor, inspección, examen, traslados, equipamientos de laboratorio, capacitación, financiamiento del Cuerpo Inspectivo especializado, a la infraestructura y bienes necesarios para prestar el servicio, así como toda otra actividad de administración, recaudación y apoyo técnico y externo, necesarias para realizar las actividades anteriormente mencionadas, con el fin de garantizar la salud pública en cumplimiento de los cometidos de policía sanitaria que tiene la Intendencia.

**ARTICULO 143° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- HECHO GENERADOR.** El hecho generador quedará configurado por la realización de una o más de las siguientes actividades: elaboración, fraccionamiento, comercialización, importación, exportación, almacenamiento y/o transporte de todos los alimentos que se produzcan u ofrezcan al consumo por parte de las empresas alimentarias, así como de los locales destinados a tales fines y a los vehículos necesarios para su transporte.

**ARTÍCULO 144° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- SUJETOS PASIVOS Y SOLIDARIOS.** Son sujetos pasivos de esta Tasa, en calidad de contribuyentes, de acuerdo al artículo 17 del Código Tributario, las personas físicas o jurídicas respecto de la cual se verifica el hecho generador, que realicen una o más

de las actividades de una empresa alimentaria definidas en la norma vigente, incluyendo al transporte, aún cuando se domicilien fuera de la jurisdicción departamental.

Quedan obligados en calidad de responsables, de acuerdo a lo establecido por el artículo 19 del Código Tributario, los representantes o distribuidores autorizados de los productos sujetos a control bromatológico, así como todos los que tuvieran en su poder estos productos con destino a su comercialización, en tanto sean objeto de actos de contralor, de inspección o de examen, todos los cuales deberán fijar a estos efectos domicilio constituido en el departamento.

Quedan obligados en calidad de solidarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Código Tributario, todas aquellas personas respecto de los cuales se verifique un mismo hecho generador.

**ARTÍCULO 145º - (Mayoría, 20 votos en 31)- MONTO.** La Tasa que gravará a los controles, exámenes o inspecciones que se realicen en el marco del presente Capítulo será de: a) doscientos cincuenta pesos uruguayos (\$ 250) por cada control.- b) cuatrocientos pesos uruguayos (\$ 400) por cada inspección.- c) ochocientos pesos uruguayos (\$ 800) por cada examen.- Los que se abonarán dentro de las 72 horas de cumplidas las actividades referidas

**ARTÍCULO 146º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- SERVICIOS NO GRAVADOS.** No abonarán la tasa de contralor bromatológico a través del control, examen o inspección, exclusivamente los siguientes productos:

- a. Leche natural, vitaminizada y descremada;
- b. Harinas de trigo y maíz, yerba, fideos, arroz, avena, sal, aceite y azúcar.
- c. Complementos vitamínicos en polvo para el consumo humano.
- d. Leche en polvo para alimentación de recién nacidos y lactantes.
- e. Legumbres, vegetales, tubérculos, frutas y granos secos o frescos cuando se presenten en estado natural y no hayan sufridos ninguna clase de tratamiento industrial o conservador, excepto el frío o los admitidos legalmente para preservarlos.
- f. Carne fresca.
- g. Vino habilitado por INAVI.
- h. El alimento puede estar no gravado del pago de la Tasa, pero no así del contralor o de los demás actos que se crean pertinentes por parte de la Oficina Bromatológica competente.

**ARTÍCULO 147º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- PROHIBICIONES.** Se prohíbe el ofrecimiento al consumo de alimentos no habilitados así como los que no estén aptos para el mismo o que no cumplan con lo establecido en el Decreto Nº 315/994, sus modificaciones y concordantes.

Los alimentos a los que se hace mención en el párrafo anterior, podrán ser decomisados sin obligación de indemnizar, y sin perjuicio de las multas que se les podrán imponer de acuerdo al régimen general de sanciones a los infractores de las Ordenanzas Departamentales.

**ARTÍCULO 148º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- FUNCIONARIOS INTERVINIENTES.** Facúltase a los funcionarios intervinientes (Inspectores u otros designados) de la Intendencia Departamental de Durazno a exigir en cualquier momento a los contribuyentes, los documentos que acrediten los actos administrativos de los que fueron objeto, y requerir el auxilio de la Fuerza Pública, a los efectos de lograr el estricto cumplimiento de estas disposiciones.

**ARTÍCULO 149º - (Unanimidad, 31 votos en 31)- CESE O CAMBIO DE ACTIVIDADES.** Cuando se

produzca el cese, clausura, disolución, enajenación o transformación de la empresa contribuyente, ésta deberá comunicar dicha situación a la Intendencia en un plazo no mayor a los 10 días (diez días hábiles), realizándose por la Oficina respectiva la liquidación final de acuerdo a los actos realizados generadores del tributo.

**ARTICULO 150° - (Mayoría, 30 votos en 31)- CARNET DE MANIPULADOR.** Toda persona que participe en las actividades de la Empresa alimentaria, ya sea en su producción e industrialización, comercialización y manipulación de alimentos, incluyendo a propietarios, gerentes, operadores (mandos medios) y manipuladores, deberán obligatoriamente estar capacitados en inocuidad de alimentos, acreditando tal idoneidad con carné habilitante. La Intendencia Departamental de Durazno facilitará los cursos de capacitación para las personas comprendidas en el presente artículo.

**ARTICULO 151° - (Mayoría, 30 votos en 31)- TRAMITACION Y EXPEDICION DEL CARNET.** La Intendencia a través de la Oficina Bromatológica evaluará la capacitación adquirida, por los operarios y decisores mediante examen, otorgándoles a quienes aprueben, un Carné Habilitante que tendrá una vigencia de tres años y un costo de \$ 320 (trescientos veinte pesos uruguayos). Las empresas alimentarias, dispondrán de un plazo de 90 días desde la fecha posterior a su notificación, (contados a partir de la vigencia del presente Decreto), para tramitar y obtener el respectivo Carné de manipulador para todo su personal.

**ARTÍCULO 152° - (Mayoría, 30 votos en 31)- MULTAS Y SANCIONES.** Para las sanciones por el incumplimiento de la normativa vigente (nacional y departamental) serán aplicables las penalidades dispuestas en el Artículo 3° del Decreto Departamental N° 2055/008.

Por efectuar el pago de la Tasa fuera de los plazos, se deberán abonar las multas y recargos de acuerdo a lo establecido por la Intendencia Departamental para los demás tributos recaudados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 2037 del 12 de octubre de 2007.

**ARTICULO 153° - (Mayoría, 30 votos en 31)- DESTINO DEL PRODUCIDO DE MULTAS Y RECARGOS.** Del producido de las multas establecidas en el artículo anterior, corresponderá el 30% (treinta por ciento) al funcionario que compruebe su intervención en la actuación.

**ARTICULO- 154° (Mayoría, 30 votos en 31)- ACTUALIZACION.** Los valores de la Tasa, así como de las multas y sanciones, se ajustarán el 1° de enero y 1° de julio de cada año por la variación del IPC registrada entre el 1° de junio y 30 de noviembre, y entre el 1° de diciembre y 30 de mayo anterior, respectivamente.

**ARTÍCULO 155° - (Mayoría, 30 votos en 31)- NORMAS APLICABLES.** En aquellos casos que no estén contemplados en este Decreto, serán aplicables las leyes vigentes; normas establecidas en el Decreto N° 315/994 y el Decreto Departamental N° 2055/008, sus modificaciones y concordantes.

**ARTICULO 156° - (Mayoría, 30 votos en 31)- DEROGACIONES.** Quedan derogadas todas las normas y/o disposiciones que de manera explícita o implícita contravengan las presentes disposiciones sobre la Tasa del Servicio Bromatológico.

## CAPITULO VII

### REGISTRO DE EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

**ARTICULO 157° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- REGISTRO DE EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.** Todas aquellas empresas que tengan por objeto el transporte de personas por cualquier modalidad, deberán estar inscriptas en el Registro de la División Tránsito del Departamento de Administración. El ejecutivo reglamentará la normativa o los requisitos de funcionamiento y los someterá a la Junta Departamental para su aprobación. En el caso de que sean empresas no previstas en la Ordenanza Departamental vigente, se reglamentarán sus requisitos y funcionamiento por el Ejecutivo Departamental, cuyo texto será remitido a la Junta Departamental de Durazno para su conocimiento.

## **CAPITULO VIII**

### **ACTUALIZACION - CORRECCIONES - VIGENCIA REMISION Y OTROS**

**ARTICULO 158° . (Mayoría, 30 votos en 31)- DESTINO DEL SUPERAVIT:** Todo superávit acumulado al 31 de diciembre de 2015 será íntegramente aplicado a amortizaciones extraordinarias de las obligaciones departamentales. Si dichas obligaciones no existiesen o luego de canceladas las mismas hubiere remanente, se aplicará el mismo en obras de infraestructura y/o compra de equipos viales, todo conforme al Art. 302 de la Constitución de la República. La Intendencia Departamental remitirá a la Junta Departamental, dentro de los 30 días siguientes a la aprobación definitiva de la rendición de cuentas del último quinquenio y de cada quinquenio sucesivo el destino específico del superávit si lo hubiera.

**ARTÍCULO 159° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- ACTUALIZACIONES.** Las distintas partidas correspondientes a los Rubros y a los distintos Programas del Presupuesto Departamental, tanto para gastos de Servicios Personales como de Servicios No Personales e inversiones, se expresan a valores de Diciembre de 2015. Dichos créditos se actualizarán anualmente, aplicando como máximo la variación del elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, tomando en consideración las disponibilidades de la Intendencia Departamental, exceptuando el rubro 0. El mismo procedimiento se aplicará para el reajuste de los recursos de la Administración Departamental. En oportunidad de efectuarse cada reajuste, se dará cuenta a la Junta Departamental de Durazno y al Tribunal de Cuentas de la República.

**ARTÍCULO 160° - (Unanimidad, 31 votos en 31)- TRANSPOSICIONES DE CRÉDITOS PRESUPUESTALES:** Facúltase al Departamento de Hacienda de la Intendencia Departamental de Durazno, a realizar las transposiciones de Créditos Presupuestales entre Renglones de un mismo Programa de los diferentes Departamentos de la Administración Departamental. Asimismo podrán realizarse transposiciones entre obras manteniéndose la apertura de los créditos presupuestales que se hubieren asignado a la obra no ejecutada.

No podrán realizarse transposiciones desde y hacia el Rubro "0".

Tampoco podrán efectuarse transposiciones hacia los Programas de Inversión, ni de éstos hacia los Programas de Funcionamiento.

Dentro de los Programas de Inversión, también se podrán realizar transposiciones siempre y cuando no comprendan al Rubro "0".

También se podrán hacer transposiciones dentro de Rubro "0" de cada Programa.

A mes vencido, se dará cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas de la República.

**ARTICULO 161º - (Unanimidad, 29 votos en 29)- CORRECCIONES DEL PRESUPUESTO QUINQUENAL:** El Intendente Departamental podrá efectuar las correcciones de las omisiones o errores numéricos o formales que se comprueben en el Presupuesto Departamental, dando cuenta a la Junta Departamental de Durazno y al Tribunal de Cuentas de la República. En caso de comprobarse diferencias entre las partidas establecidas en las planillas y las establecidas en el Articulado del presente Decreto, se aplicarán éstas últimas.

**ARTÍCULO 162º - (Unanimidad, 29 votos en 29)- VIGENCIA:** Todas las normas que no tengan una fecha expresa de vigencia, regirán desde los 30 días siguientes a la promulgación del presente Decreto.

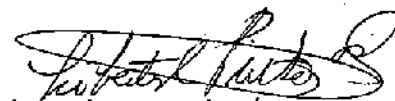
**ARTICULO 163º - (Unanimidad, 29 votos en 29)- CODIGOS DE CARGOS:** El Ejecutivo Departamental remitirá al Tribunal de Cuentas de la República y a la Junta Departamental el Planillado con los códigos correspondientes a los cargos que quedaren vigentes con la aprobación definitiva del presente Presupuesto.

**ARTÍCULO 164º - (Unanimidad, 29 votos en 29)- DEROGACIÓN:** Quedan derogadas todas las normas que en forma tácita o expresa se opongan a lo preceptuado en el presente decreto.-

**ARTÍCULO 165º - (Unanimidad, 29 votos en 29)- REMISION.** Remítase al Tribunal de Cuentas de la República.-

  
Cateina Barrios  
Secretaria Gral.



  
Libertad Pintos de Blanco  
Presidenta